



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICINALIA DE PARTES

RECIBIDO
08 DIC 2023

HORA 15:16
ANEXO _____
RECIBE Gaby Castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 noviembre de 2023

**Diputada Linda Mireya González Zúñiga
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
PRESENTE.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

C

62



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2023

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que un gobierno transparente, abierto y humanista basa su conformación en las decisiones de la mayoría de su población, considerando como eje principal la participación social en los asuntos públicos, como un mecanismo de responsabilidad.

Segundo. Que la rendición de cuentas es imperante y esencial en todo régimen democrático, en este sentido la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 91, fracción XXXIII, que el Gobernador del Estado debe rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, el cual tiene por objeto, dar cuenta a las y los tamaulipecos, así como a los legisladores del Congreso local, respecto a la situación que guardan los diversos rubros de su competencia tales como el sector social, bienestar, seguridad y educación, entre otros, precisando la forma en que las dependencias y entidades a su cargo, han cumplido con los retos y objetivos en correlación con el Plan Estatal de Desarrollo y los ejes generales ahí trazados.

Tercero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 41, fracción III, apartado C, que durante el tiempo que comprendan las campañas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo la Carta Magna señala en el artículo 41, fracción IV, que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estipula en el artículo 20, fracción II, base D, que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos.

Cuarto. Que de acuerdo al calendario electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral, el inicio de las campañas para las elecciones federales (Presidente de la Republica, Senadurías y Diputaciones Federales) inicia el 1 de marzo del 2024 y concluye el 29 de mayo de 2024.

Por su parte el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024, emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que el periodo de campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos inicia el 15 de abril de 2024 y concluye el 29 de mayo de 2024.

Quinto. Que el 22 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXIII-1028, mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 44, 91 fracción ,XXXIII y el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para modificar la fecha, de septiembre a marzo de cada año que determine el Pleno, con respecto a la celebración de la sesión pública y solemne a efecto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, así como el informe por escrito de los titulares de las dependencias de la administración pública estatal para dar cuenta al Congreso local, respecto al estado que guardan sus respectivos ramos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Sexto. Que la presente Iniciativa tiene el objeto de modificar la presentación, por parte del Gobernador del Estado, del informe de gobierno, así como las comparecencias inherentes a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, para que se lleven a cabo en la segunda quincena del mes de febrero de cada año y no en la primera quincena del mes de marzo, como actualmente se encuentra legislado, dicho informe será del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

La razón principal de la presente acción legislativa es respetar y dar cumplimiento a los principios constitucionales de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral, así como observar lo referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 41, fracción III, apartado C.

Séptimo. Que es necesario enfatizar los mecanismos de rendición de cuentas, de tal manera que le permita al titular del Poder Ejecutivo comunicar de manera oportuna, pero sobre todo medible, los logros obtenidos en el periodo correspondiente, y el progreso de las metas que a mediano y largo plazo fueron trazadas; elevando así los niveles de transparencia y fortaleciendo el vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, respetando debidamente los tiempos electorales del proceso electoral 2023-2024.

Lo anterior permitirá facilitar la información, haciendo eficiente su confección al interior de la administración y lograr una mejor evaluación por parte del pueblo de Tamaulipas y del Congreso del Estado, y generar así indicadores confiables que reflejen el cumplimiento de los compromisos concretos, establecidos como políticas estratégicas del período gubernamental en curso, para que en sinergia se redoblen esfuerzos y acciones en beneficio social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 44, 91 fracción XXXIII y el párrafo cuarto del artículo 93, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El...

En fecha de la segunda quincena de febrero de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- Las...

I.. a la XXXII. ...

XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la segunda quincena de febrero de cada año que determine el Congreso;

XXXIV a la XLVIII. ...

ARTÍCULO 93.- La...

Las...

Para...

Durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El informe de gobierno, así como las comparecencias inherentes a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de febrero del año 2024, en la fecha que determine el Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

C